



Radicación n° 11001310503120170068500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte actora no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados por medio de autos que anteceden.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial, sería la oportunidad para requerir nuevamente a la parte actora con el fin de que retire y tramite el citatorio obrante a folio 300 del plenario, sin embargo, teniendo en cuenta el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 relacionado con las notificaciones personales, ya no es necesario el "envío de previa citación o aviso físico o virtual" sino que únicamente se debe enviar mensaje de datos a la dirección electrónica de la demandada para que se entienda notificada.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al apoderado de la actora, para que allegue al plenario Certificado de Existencia y Representación reciente de la llamada a integrar la litis AXEDE S.A. – EN REORGANIZACIÓN, esto es, que no exceda de dos (02) meses de expedido. Lo anterior, con el fin de verificar el estado actual de la demandada y su dirección de correo electrónico.

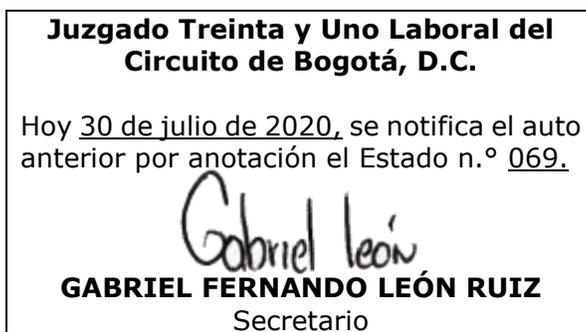
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

NG

Firmado Por:



LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

13bafdb6f26ec8169b8054722033c5ea50ac3a2f213d65fb42823585b0be2590



Documento generado en 29/07/2020 07:40:41 p.m.



Radicación: 11001310503120180002000

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez, informando que se allegó renuncia a poder por parte de el apoderado de SERVIATIVA. (2.2. Sharepoint)

Por otro lado, se evidencia que el liquidador de la demandada SERVIATIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S. En Liquidación allegó escrito solicitando aplazamiento de la audiencia.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta la manifestación realizada por el Doctor HECTOR ALFONSO RODRIGUEZ H. y los documentos allegados a sus escrito, así como la manifestación por parte de SERVIATIVA frente a la terminación del poder en cabeza del profesional del derecho, se aceptará la renuncia.

Por otro lado y en aras de garantizar el derecho de defensa de la demandada SERVIATIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S. En Liquidación, se accederá a la solicitud.

En consecuencia, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder otorgado al Doctor **HÉCTOR ALFONSO RODRÍGUEZ** identificado con el número de C.C. 79.297.234 y titular de la T.P. 107.351 del C. S de la J. de la J, quien actuaba como apoderado judicial de la demandada **SERVIATIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S.**

SEGUNDO: ACCEDER a la solicitud de aplazamiento de la audiencia fijada para el 30 de julio de 2020 a las 10:00 AM.

TERCERO: CONVOCAR a las partes para la hora de las **DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.) DEL VIERNES CUATRO (04) DE SEPTIEMBRE DE 2020** oportunidad en la cual se llevará a cabo la diligencia dejada de practicar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

Firmado Por:

<p>Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.</p> <p>Hoy <u>30 de julio de 2020</u>, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º <u>069</u>.</p> <p>GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ Secretario</p>
--

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7fb9869aa27ed2f65726a3752f1abc99c61560086a1d95f01e374b43851d46b**

Documento generado en 29/07/2020 07:41:27 p.m.



Radicación: 11001310503120180048600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora juez informando que el curador ad - litem designado en el auto de 12 de febrero de 2020 no ha comparecido a notificarse.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el plenario se evidencia a folio 87 que por auto del 12 de febrero de 2020 se designó como auxiliar de la justicia para que represente los intereses de la demandada **SETMACOM S.A.S.** al doctor **EDUARDO ANDRES RUIZ LOZANO**, y con ello se procedió a enviarle telegrama con el fin de informarle su designación; sin embargo, a la fecha no ha concurrido a notificarse, por lo que se requerirá nuevamente para que tome posesión de su cargo.

En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar el emplazamiento de **SETMACOM S.A.S.** , por medio del Registro Nacional de Personas Emplazados.

SEGUNDO: REQUERIR al auxiliar de la justicia designado mediante auto del 12 de febrero de 2020, para que tome posesión del cargo, y de esta manera continuar con el trámite del proceso, so pena de imponérsele las sanciones de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

NG

Firmado Por:

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 30 de julio de 2020, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 069.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4c851b6ba90db2bd4fdaf59ae4752dea035cb74668a829638d0ae2dc2d39c1c**

Documento generado en 29/07/2020 07:42:01 p.m.



Radicación n° 11001310503120190016100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez, informando que la apoderada de la parte actora no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados por medio de autos que anteceden.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial, sería la oportunidad para requerir nuevamente a la parte actora con el fin de que retire y tramite el citatorio obrante a folio 29 del plenario, sin embargo, teniendo en cuenta el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 relacionado con las notificaciones personales, ya no es necesario el "envío de previa citación o aviso físico o virtual" sino que únicamente se debe enviar mensaje de datos a la dirección electrónica de la demandada para que se entienda notificada.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la apoderada de la actora, doctora LAURA VICTORIA REY NARVÁEZ, para que allegue al plenario Certificado de Existencia y Representación reciente de la demandada PETROJOTAS TRANSPORT LTDA EN LIQUIDACIÓN, esto es, que no exceda de dos (02) meses de expedido. Lo anterior, con el fin de verificar el estado actual de la demandada y su dirección de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

NG

Firmado Por:

<p>Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.</p> <p>Hoy <u>30 de julio de 2020</u>, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º <u>069</u>.</p> <p>GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ Secretario</p>
--

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a92d84b5c222f8c8a9fb80cf4d9c8fcb17c5e05b8f35640ca806de05d66ceb2c



Documento generado en 29/07/2020 07:42:52 p.m.



Radicación n° 11001310503120190019100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez informando que la señora BARBARA LIA HENAO TORRES se notificó el 26 de febrero de 2020 del auto que admitió la demanda; sin embargo, a la fecha, no ha presentado escrito alguno.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa la señora BARBARA LIA HENAO TORRES se notificó el 26 de febrero de 2020, sin embargo, no presentó escrito de contestación de demanda. Teniendo en cuenta lo anterior, no le queda otro camino a este despacho que tener por no contestada la demanda por parte de BARBARA LIA HENAO TORRES.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de **BARBARA LIA HENAO TORRES**.

SEGUNDO: FIJAR la hora de las **ONCE Y QUINCE DE LA MAÑANA (11:15 A.M.)** del **MIÉRCOLES DOS (02) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)** para llevar a cabo la diligencia prevista en el Artículo 85 A del C.P.T. y de la S.S., teniendo en cuenta que se encuentra pendiente resolver la solicitud de medias preventivas obrante a folio 11 del expediente.

TERCERO: FIJAR la hora de las **DOCE DEL MEDIODÍA (12:00 M.) DEL MIÉRCOLES DOS (02) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)**, con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el **H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello denominada **TEAMS DE MICROSOFT**.

En este sentido, las partes deberán suministrar al correo institucional del despacho (jlato31@cendoj.ramajudicial.gov.co) sus correos electrónicos, con el fin de enviar la invitación correspondiente y realizar las demás gestiones que sean necesarias.

CUARTO: REQUERIR a la demandada BARBARA LIA HENAO TORRES para que antes de la fecha de realización de las audiencias señaladas en los numerales que anteceden, constituya apoderado judicial que la represente en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 30 de julio de 2020, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 069.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

NG



Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

331226d559cb58fc38cedff875935136c5ad44bcf56ce8b5c4f7b922ea104856

Documento generado en 29/07/2020 07:43:36 p.m.



Radicación: 11001310503120190025200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora juez informando que el curador ad - litem designado en el auto de 14 de febrero de 2020 no ha comparecido a notificarse.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el plenario se evidencia a folio 95 que por auto del 14 de febrero de 2020 se designó como auxiliar de la justicia para que represente los intereses de **CARNES EL PEÑÓN M & S S.A.S. EN LIQUIDACIÓN** al doctor **GILBERTO CAICEDO BARRERO**, y con ello se procedió a enviarle telegrama con el fin de informarle su designación; sin embargo, a la fecha no ha concurrido a notificarse, por lo que se requerirá nuevamente para que tome posesión de su cargo.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar el emplazamiento de **CARNES EL PEÑÓN M & S S.A.S. EN LIQUIDACIÓN**, por medio del Registro Nacional de Personas Emplazados.

SEGUNDO: REQUERIR al auxiliar de la justicia designado mediante auto del 14 de febrero de 2020, para que tome posesión del cargo, y de esta manera continuar con el trámite del proceso, so pena de imponérsele las sanciones de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

NG

Firmado Por:

<p>Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.</p> <p>Hoy <u>30 de julio de 2020</u>, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º <u>069</u>.</p> <p>GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ Secretario</p>
--

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dad1d2322ed588d61cd87d521ea354e8b05a96b4f646cbbfd30a4ea125b8ec17**

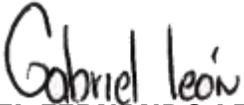
Documento generado en 29/07/2020 07:44:12 p.m.



Ref.: 11001310503120190056400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C; veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez, informando que ya se encuentran notificadas la totalidad de entidades demandadas, encontrándose pendiente de calificar únicamente el escrito de contestación de la demanda allegado por **PROTECCIÓN S.A**

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
SECRETARIO

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez estudiada la contestación de la demanda allegada por la apoderada judicial de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A**, el juzgado observó que fue remitida dentro del término legal establecido y además, cumple con los requisitos exigidos por el artículo 31 del C.P.T y de la S.S, razón por la cual se tendrá por contestada la demanda.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda respecto de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la demandada **PROTECCIÓN S.A** a la doctora **LINA MARÍA BARBOSA HERRERA** identificada con la C.C No. 1.026.288.903 y portadora de la T.P No. 329738 del C.S de la J, para los fines y de conformidad con el escrito de poder obrante en el expediente.

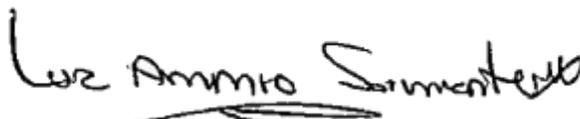
TERCERO: FIJAR la hora de las doce del medio día (12:00 pm) del viernes veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020), con el fin de practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, **en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y de una vez agotada la primera audiencia, se practicará la audiencia prevista por el Art. 80 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el Artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, esto es, se practicarán las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia.**

Se advierte a las partes y a sus apoderados que la diligencia programada se llevará a cabo utilizando la plataforma teams.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Firmado Por:

Hoy, 30 de julio de 2020, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 069

LUZ AMPARO SARMIENTO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

MANTILLA

CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5d125f3c67429cb2540cb2fec81f5717f48a43cd1bcb86a64436cf0ab6ceeb8**

Documento generado en 29/07/2020 07:44:49 p.m.



Ref.: 11001310503120190059800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C; veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez, informando que el término concedido en el auto que antecede se encuentra vencido sin pronunciamiento alguno de la parte demandada **UNIVERSIDAD INCCA DE COLOMBIA.**

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
SECRETARIO

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la parte demandada **UNIVERSIDAD INCCA DE COLOMBIA** guardó silencio respecto del requerimiento realizado en el auto que antecede, el Juzgado tendrá por contestada la demanda, sin embargo, dejará constancia que el documento denominado "(...) *Estados Financieros del Año 2019 (...)*" no fue adjuntado a las 287 paginas anexas al escrito de contestación de la demanda.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda respecto de la demandada **UNIVERSIDAD INCCA DE COLOMBIA.**

SEGUNDO: ADVERTIR que el documento denominado "(...) *Estados Financieros del Año 2019 (...)*" no fue adjuntado a las 287 paginas anexas al escrito de contestación de la demanda.

TERCERO: FIJAR la hora de las tres de la tarde (03:00 pm) del viernes veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020), con el fin de practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, **en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y de una vez agotada la primera audiencia, se practicará la audiencia prevista por el Art. 80 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el Artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, esto es, se practicarán las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia.**

Se advierte a las partes y a sus apoderados que la diligencia programada se llevará a cabo utilizando la plataforma teams.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Firmado Por:

Hoy, 30 de julio de 2020, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 069

LUZ AMPARO SARMIENTO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

MANTILLA

CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **066e4b351475edf89f9cb80a642027a8589aa2550a64d181166dd04e390bcb40**

Documento generado en 29/07/2020 07:45:23 p.m.



Ref.: 11001310503120190061300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C; veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez, informando que la demandada **FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A** allegó escrito de contestación de la demanda, el cual se encuentra pendiente de ser estudiado.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
SECRETARIO

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa el Juzgado que la demandada **FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A** remitió el 08 de julio de 2020, escrito de contestación de la demanda.

No obstante, al revisar las actuaciones surtidas al interior del proceso ordinario de la referencia, no se observó acta de notificación personal de la demandada **PROTECCIÓN S.A;** en consecuencia, el Juzgado dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 301 del C. General del Proceso, teniendo al fondo de pensiones demandado notificado por conducta concluyente.

Ahora bien, respecto del escrito de contestación de la demanda allegado, se observa que cumple con todos los requisitos exigidos en el artículo 31 del C.P.T y de la S.S, razón por la cual se tendrá por contestada la demanda y se convocará a las partes para audiencia.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por notificada por conducta concluyente a la demandada **FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A,** del contenido del auto que admitió la demanda, a partir de la fecha de notificación por estado de la presente decisión.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la demandada **FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A,** al doctor **NELSON SEGURA VARGAS** identificado con la C.C No. 10.014.612 y portador de la T.P No. 344.222 del C.S de la J, para los fines y de conformidad con el escrito de poder obrante al expediente.

TERCERO: FIJAR la hora de las tres de la tarde (03:00 pm) del viernes treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020), con el fin de practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, **en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y de una vez agotada la primera audiencia, se practicará la audiencia prevista por el Art. 80 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el Artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, esto es, se practicarán las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia.**

Se advierte a las partes y a sus apoderados que la diligencia programada se llevará a cabo utilizando la plataforma teams.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Firmado Por:

Hoy, 30 de julio de 2020, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 069

LUZ AMPARO SARMIENTO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

MANTILLA

CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3ea90802fc8490c405fc3fca5ad4a7e912843f1a420f8ebe095c3bbba392679**

Documento generado en 29/07/2020 07:46:10 p.m.



Radicación. 11001310503120190061700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez, informando que la apoderada de PORVENIR S.A. presentó recurso de reposición y en subsidio apelación respecto de la providencia de fecha 15 de julio de 2020 que tuvo por no contestada la demanda respecto de los hechos que no subsanó (2.2. Sharepoint)

Sírvase Proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que a través de escrito allegado por correo electrónico el 21 de julio de 2020 la apoderada de la demandada PORVENIR S.A. presentó recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto de 15 de julio de 2020, con el fin de que se reponga el auto disponiendo tener por contestada a demanda por parte de PORVENIR S.A.:

"(...) Considera mi representada que el despacho pasó por alto que la subsanación de la contestación de la demanda se realizó en debida forma, pues el escrito presentado el 1 de julio de 2020, permite evidenciar que hay un pronunciamiento expreso y además concordante con lo expuesto en las pretensiones subsidiarias de la demanda según el contenido de oposición manifestado en las pretensiones del 1 al 3, y si por un error involuntario a continuación de éstas se dejó un pronunciamiento con numeración adicional del 3 al 8, tal circunstancia no es óbice para tener por contestada la demanda en su integridad.

Lo anterior, en la medida en que una revisión detallada del pronunciamiento de mi mandante en la subsanación permite evidenciar un pronunciamiento expreso sobre las pretensiones subsidiarias, pues de acuerdo con lo expuesto es claro que lo manifestado guarda estricta relación con el contenido de las pretensiones, y en tal sentido se cumple con lo exigido en el numeral 2 del art. 31 del CPTSS. (...)"

Respecto de lo anterior y al revisar el pronunciamiento realizado respecto de los numerales 1,2,3 los mismos guardan coherencia con lo manifestado en las pretensiones subsidiarias realizadas por la parte demandante, conforme a ello y en aras de garantizar el derecho sustancial sobre el formal, se revocará el numeral segundo del auto de fecha 15 de julio de 2020, en el sentido de tener por contestada integralmente la demanda por parte de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

No obstante, se debe requerir a la apoderada de **PORVENIR S.A.** para que en próximas oportunidades se pronuncie únicamente a lo solicitado.

Por lo anteriormente expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el auto atacado por las razones expuestas en la parte motiva teniendo por **CONTESTADA INTEGRALMENTE** la demanda por parte de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO:

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 30 de julio de 2020; se notifica
el auto anterior por anotación en el
Estado n.º 069.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

C

Firmado Por:

**LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

86bd959c806f73893fdd09046a8f003f4e03e53522cc1c2a3a613c6cc8c71363

Documento generado en 29/07/2020 08:18:04 p.m.



Radicación n° 11001310503120190065800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez, informando que la parte demandada SONIA DIAZ ZAMBRANO actuando en nombre propio y como agente oficiosa de su madre AGUEDA ZAMBRANO DE DIAZ por medio de apoderado judicial se notificó y contestó la demanda en el término de ley.

Por su parte, la apoderada que se notificó inicialmente como representante de SONIA DIAZ ZAMBRANO, renunció al poder otorgado, junto con otro apoderado al que le había sido concedido poder.

Finalmente, la apoderada de la parte actora igualmente renunció al poder que le fue conferido y allegó copia de la comunicación enviada a la demandante.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020).

Verificado que el escrito de contestación presentado por SONIA DIAZ ZAMBRANO actuando en nombre propio y como agente oficiosa de su madre AGUEDA ZAMBRANO DE DIAZ, cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la demanda por las mismas.

Ahora bien, frente al memorial de renuncia de poder presentado el 1 de julio de 2020 por los doctores CARLOS EDUARDO CALLE CIFUENTES y NANCY GLADYS MALAVER CASTRO, se observa que aún no habían sido reconocidos dentro del proceso, por lo que no hay lugar a pronunciarse respecto de esta.

Por último, teniendo en cuenta el memorial allegado por la doctora MARLENY BARRERA LÓPEZ en el sentido de renunciar al poder otorgado por la demandante, se accederá a la solicitud pues la misma cumple con lo señalado en el artículo 76 del C. G. del P.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **SONIA DIAZ ZAMBRANO** y **AGUEDA ZAMBRANO DE DIAZ**.

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia de poder presentada por la doctora MARLENY BARRERA LÓPEZ identificada con la C.C. n° 40.370.699 y titular de la T.P. n° 55.410 del C.S. de la J. el 17 de julio de 2020 vía correo electrónico.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del C. G. del P. se **ADVIERTE** que la renuncia no pone término al poder, sino cinco (05) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

TERCERO: FIJAR la hora de las **DOCE DEL MEDIODÍA (12:00 M.) DEL LUNES TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020)**, con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el **H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello denominada **TEAMS DE MICROSOFT**.



En este sentido, las partes deberán suministrar al correo institucional del despacho (jlato31@cendoj.ramajudicial.gov.co) sus correos electrónicos, con el fin de enviar la invitación correspondiente y realizar las demás gestiones que sean necesarias.

CUARTO: RECONOCER personería al doctor **LIBARDO ANTONIO JUEZ RUBIO**, identificado con C.C. n° 19.423.439 y titular de la T.P. n°. 54.951 del C. S. de la J., en calidad de apoderado de la demandada SONIA DIAZ ZAMBRANO actuando en nombre propio y como agente oficiosa de su madre AGUEDA ZAMBRANO DE DIAZ, conforme a poder allegado con la contestación de demanda.

QUINTO: REQUERIR a la parte actora ROSALBA LOPEZ MAYORGA para que constituya apoderado judicial que la represente en el presente proceso antes de la realización de la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 30 de julio de 2020, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 069.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

NG

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

056998ac4c7e425fb2bd4af3f2fdd1106f83289836c9a77c4a54d69ad08f93c5

Documento generado en 29/07/2020 07:47:02 p.m.



Radicación n° 11001310503120190070600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte demandante allegó escrito subsanando reforma de la demanda. (fl. 210 a 228)

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020).

Verificado que el escrito de reforma de la demanda presentado por el apoderado de la parte actora se realizó dentro del término señalado en el Art. 28 del C.P.T. y de la S.S.; así misma evidencia que el mismo cumple los requisitos legales para su procedencia; por lo que se admitirá la reforma de la demanda, ordenando notificar la presente providencia por estado a MEGALINEA S.A. y de la forma prevista en el Decreto 806 de 2020 a BANCO DE BOGOTA S.A.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la reforma de la demanda presentada por el apoderado de la parte actora de **DIANA ALEXANDRA GARCÍA SILVA** contra (i) **MEGALINEA S.A.** y (ii) **BANCO DE BOGOTA S.A.**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente decisión por estados, y de la reforma a la demanda córrase traslado a las demandadas por el término de 5 días de conformidad con el artículo 28 del C.P. del T. y S.S. modificado artículo 15 Ley 712 de 2001.

TERCERO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada **BANCO DE BOGOTA S.A.** en la forma prevista por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para que se sirvan contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la fecha que se surta el trámite de notificación.

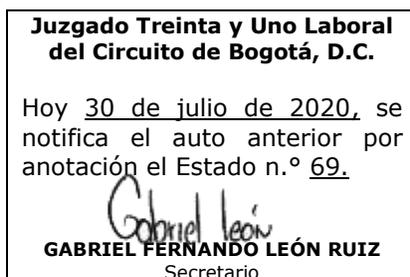
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

Firmado Por:



LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Código de verificación: **e93bfb2bcaab21c739feb172d1f65820f4e4ebba895f10570174002aa22b9ea0**

Documento generado en 29/07/2020 07:47:45 p.m.



Radicación n° 11001310503120190074700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez informando que la parte demandada **INAVIGOR S.A.S. EN REORGANIZACIÓN** guardó silencio respecto del auto que antecede y en consecuencia omitió subsanar la contestación de demanda.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que a pesar de haber transcurrido el término otorgado por el despacho en el numeral segundo del auto que antecede, la parte demandada **INAVIGOR S.A.S. EN REORGANIZACIÓN** no allegó escrito alguno subsanando la contestación de la demanda, por lo que se deberá tener por no contestada la demanda por parte de este, únicamente respecto de lo que no subsanó, pues en lo demás se ajusta a los requisitos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **INAVIGOR S.A.S. EN REORGANIZACIÓN**

SEGUNDO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de la **INAVIGOR S.A.S. EN REORGANIZACIÓN** solo respecto de los aspectos que no subsano.

TERCERO: FIJAR la hora de las **DOCE DEL MEDIO DIA (12:00 M.) DEL JUEVES TRECE (13) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020)**, con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y de una vez agotada la primera audiencia, se practicará la audiencia prevista por el Art. 80 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el Artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, esto es, se practicarán las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y de las recomendaciones realizadas por el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias serán realizadas a través de la plataforma dispuesta para tal fin denominada **TEAMS DE MICROSOFT**.

Por lo que deberán suministrar ante este estrado judicial, los correos electrónicos mediante los cuales se registrarán en la asistencia de la audiencia en el menor tiempo posible, con el fin de enviar la invitación correspondiente y realizar las demás gestiones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 30 de julio de 2020, se
notifica el auto anterior por
anotación el Estado n.º 69.

Gabriel León

**GABRIEL FERNANDO LEÓN
RUIZ**

Secretario

C

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ca6536524ea210bfd25a03c1cb6250b474aca8f593363acd2e9bfe824f562b17

Documento generado en 29/07/2020 07:48:24 p.m.



Radicación: 11001310503120190077900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora juez, informando que por intermedio de apoderado judicial PROTECCIÓN S.A. contestó la demanda en los términos de ley.

Por su parte, el apoderado de la demandante allegó avisos de notificación debidamente cotejados.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020).

Verificado que el escrito de contestación presentado por PROTECCIÓN S.A., cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 se tendrá por contestada la demanda por parte de esta entidad.

Por su parte, revisado el citatorio y el aviso de notificación dirigido a la demandada ANA MILENA MARIN PATIÑO, se observa que el aviso fue devuelto por cambio de domicilio. Por lo anterior, conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020 relacionado con las notificaciones personales, previo a designar curador, este estrado judicial considera pertinente requerir al apoderado de la actora para que indique si conoce el correo electrónico de la demandada y de ser así, informe la forma como lo obtuvo, allegando las evidencias respectivas con el fin de lograr su notificación.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **PROTECCIÓN S.A.**

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar al doctor **FRANCISCO JOSÉ CORTÉS MATEUS** quien se identifica con C.C. N° 79.778.513 y T.P. N° 91.276 del C.S.J. en calidad de apoderado de la demandada PROTECCIÓN S.A. conforme a poder especial allegado al plenario.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora para que a través de su apoderado judicial indique si conoce correo electrónico donde pueda ser notificada la demandada ANA MILENA MARIN PATIÑO, y de ser así, informe la forma como lo obtuvo allegando las evidencias respectivas.

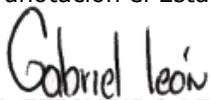
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

NG

Firmado Por:

<p>Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.</p> <p>Hoy <u>30 de julio de 2020</u>, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º <u>069</u>.</p> <p> GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ Secretario</p>
--

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63c8b7c93ddba57e4d44bd09d1dffb15a831350fd7ba80b1699253264ca4fa9**

Documento generado en 29/07/2020 07:49:02 p.m.



Radicación: 11001310503120200012600

INFORME SECRETARIAL. – Bogotá D.C. veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora juez informando que el presente proceso correspondió por reparto del 12 de marzo de 2020, el cual llegó de la Oficina Judicial de Reparto abonado como proceso ejecutivo y se radico bajo n.º 11001310503120200012600, encontrándose pendiente de resolver solicitud de mandamiento de pago.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, previo a resolver sobre el mandamiento de pago y en aras de evitar doble pago a cargo de las entidades demandadas, además en consideración a lo dispuesto en los Decretos 2011, 2012 y 2013 del año 2012 se,

RESUELVE

PRIMERO: OFICIAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** por conducto de su Gerente Nacional de Reconocimiento, para que informe al Despacho si ya se profirió acto administrativo por medio del cual se da cumplimiento a la sentencia del 9 de agosto de 2019, la cual fue confirmada por el Tribunal Superior de Bogotá el 1 de octubre de 2019, dentro del proceso ordinario 11001310503120190025600 siendo demandante la señora PATRICIA OBANDO MEJIA identificada con la C.C. n.º. 34.535.278, en caso afirmativo se deberá allegar copia del mismo.

Por secretaría líbrese el oficio respectivo, informándole que se concede el término de ocho (08) días para efectos de respuesta.

SEGUNDO: REQUERIR a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A.** por conducto de su director y/o quien haga sus veces, para que informe al Despacho si ya se dio cumplimiento a la sentencia del 9 de agosto de 2019, la cual fue confirmada por el Tribunal Superior de Bogotá el 1 de octubre de 2019, dentro del proceso ordinario 11001310503120190025600 siendo demandante la señora PATRICIA OBANDO MEJIA identificada con la C.C. n.º. 34.535.278, en caso afirmativo se deberá allegar copia de la actuación desplegada.

Por secretaría realícese el requerimiento respectivo, informándole que se concede el término de ocho (08) días para efectos de respuesta.

TERCERO: REQUERIR a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.** por conducto de su director y/o quien haga sus veces, para que informe al Despacho si ya se dio cumplimiento a la sentencia del 9 de agosto de 2019, la cual fue confirmada por el Tribunal Superior de Bogotá el 1 de octubre de 2019, dentro del proceso ordinario 11001310503120190025600 siendo demandante la señora PATRICIA OBANDO MEJIA identificada con la C.C. n.º. 34.535.278, en caso afirmativo se deberá allegar copia de la actuación desplegada.

Por secretaría realícese el requerimiento respectivo, informándole que se concede el término de ocho (08) días para efectos de respuesta.

CUARTO: REQUERIR a la parte actora, por conducto de su apoderado judicial para que informe a este Despacho, bajo la gravedad de juramento si se le ha notificado por parte de las demandadas **COLPENSIONES, COLFONDOS S.A.** y **PROTECCIÓN S.A.** actuación con la que se dé cumplimiento a la sentencia del 9 de agosto de 2019, la cual fue confirmada por el Tribunal Superior de Bogotá el 1 de octubre de 2019, dentro del proceso ordinario 11001310503120190025600, en caso positivo deberá allegar copia de la misma.

Se concede el término de ocho (08) días.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

NG

Hoy 30 de julio de 2020, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado n.º 69.

Firmado Por:


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

LUZ AMPARO

MANTILLA

SARMIENTO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c51e63b2fe2f32069c98949284b7a08decf753a9cd1d362a63a4025dc9e1b7e7

Documento generado en 29/07/2020 07:49:52 p.m.



Ref.: 11001310503120200020200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C; veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez, informando que el accionante dio cumplimiento a lo exigido en el auto que antecede, encontrándose pendiente de resolver respecto de la admisión de tutela de la referencia.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
SECRETARIO

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y considerando que el escrito de tutela presentado se encuentra conforme a los requisitos exigidos en el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado la admitirá.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por la sociedad **ANDINA DE CALCETINES S.A.S** identificada con el NIT: 900.550.004-3 en contra del **JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ.**

SEGUNDO: VINCULAR a la presente acción de tutela a señora **MÓNICA LISETH URREGO GARCÍA** interviniente en el proceso ejecutivo que dio origen a la presente acción de tutela.

TERCERO: REQUERIR al **JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ** con el fin de que se pronuncie respecto de los hechos u omisiones que dieron origen a la presente actuación constitucional.

En igual sentido, se les informa que deberán allegar toda la documentación pertinente, para lo cual se le concede el término de un (01) día en especial el proceso que dio origen a la presente actuación No. 2017-00291

Igualmente, se solicita la colaboración del **JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ** con el fin de notificar a la señora **MÓNICA LISETH URREGO GARCÍA**

CUARTO: ADVERTIR que la presente acción de tutela busca proteger el derecho fundamental al acceso a la justicia y el debido proceso.

QUINTO: TENER como pruebas, los documentos allegados por la parte accionante al escrito de tutela.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado de la sociedad accionante, al doctor **JORGE LUIS PIEDRAHITA PAZMIÑO** identificado con la C.C No. 19.376.496 y portador de la T.P No. 36.011 del C.S de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

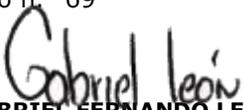
La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 30 de julio de 2020, se notifica
el auto anterior por anotación en el
Estado n.º 69


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80b859217baf4a83b5e76c7b96f55bafb58489b666615c53af59c33dbe413400**

Documento generado en 29/07/2020 01:27:30 p.m.